



**Programa de las
Naciones Unidas para el
Medio Ambiente**



PNUMA

Distr.
LIMITADA

UNEP(DEC)/CAR WG.23/INF.1
27 de septiembre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Primera Reunión del Comité Asesor Científico
y Técnico (STAC) del Protocolo Relativo a las
Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente
Protegidas (SPAW) en la Región del Gran Caribe

La Habana, Cuba, del 27 al 29 de septiembre de 2001

**REGLAMENTO INTERNO
DEL COMITE ASESOR
CIENTIFICO Y TECNICO (STAC)
DEL PROTOCOLO SPAW**

**Borrador
del
Reglamento Interno del Comité Asesor Científico
y Técnico (STAC) del Protocolo SPAW**

Introducción

El Artículo 20 del Protocolo de SPAW sobre el establecimiento de un Comité Asesor Científico y Técnico (STAC) invita al Comité a adoptar su propio Reglamento Interno. El STAC fue establecido con el fin de brindar asesoría a las Partes a través de la Organización sobre los siguientes asuntos científicos y técnicos relacionados con el Protocolo:

- a) el registro de las áreas protegidas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7;
- b) el registro de especies protegidas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11;
- c) informes sobre el manejo y protección de las áreas y especies protegidas y sus habitats;
- d) propuestas para asistencia técnica en formación, investigación, educación y manejo, inclusive planes de recuperación de especies;
- e) evaluación del impacto ambiental conforme al Artículo 13;
- f) formulación de directrices y criterios comunes conforme al Artículo 21; y
- g) cualquier otro asunto relacionado con la aplicación del Protocolo, inclusive aquellos asuntos remitidos por las reuniones de las Partes.

En la Primera Reunión del Comité Asesor Científico y Técnico Interino (ISTAC) del Protocolo relativo a las Areas y Fauna y Flora Silvestres Especialmente Protegidas en el Gran Caribe (SPAW) celebrada en Kingston en Mayo 4-8, 1992, se inició el desarrollo del Reglamento Interno para el Comité Asesor Científico y Técnico (STAC) del Protocolo SPAW a través de la revisión de reglamento del borrador preliminar preparado por la Secretaría.

Durante dicha revisión, la reunión acordó respecto al estatus de los organismos subsidiarios alternas que éstos, una vez establecidos, deben informar al Comité como tal en lugar de ser entidades independientes.

En relación al asunto de la membrecía del STAC, el Reglamento Interno preliminar presenta dos opciones: [Parte Contratante] y [miembro del Programa Ambiental del Caribe]. La decisión final sobre cuál alternativa usar fue pospuesta hasta que la Sexta Reunión Intergubernamental celebrada en Noviembre de 1992 tomara una decisión al respecto. Sin embargo, esta reunión no se ocupó de este asunto, y por lo tanto la decisión no ha sido tomada.

En consecuencia, la Secretaría presenta a continuación el borrador del Reglamento Interno según la revisión hecha en la Primera Reunión de ISTAC y en concordancia con el Artículo 20, como base para su revisión y adopción por la Primera Reunión del Comité Asesor Científico y Técnico (STAC) a realizarse en La Habana, Cuba, en septiembre 27-29 del 2001.

I. REPRESENTANTES Y CIENTIFICOS Y EXPERTOS INVITADOS

Artículo 1

Cada [Parte Contratante] [participante en el Programa Ambiental del Caribe] será miembro del STAC y designará a un representante con las calificaciones científicas y técnicas adecuadas, quién podrá hacerse acompañar por otros expertos y asesores.

Cada [Parte Contratante] [participante en el Programa Ambiental del Caribe] informará a la Organización tan pronto sea posible y antes de la sesión de apertura de cada reunión del STAC, el nombre de su representante designado, y los nombres de sus expertos y asesores antes o durante la primera sesión.

Artículo 2

El STAC podrá consultar, según sea necesario, con otros expertos que no representan ni tienen los derechos de las Partes Contratantes.

Dichos expertos podrán someter documentos y participar en los debates sobre el tema para el cual fueron invitados.

II. PROCEDIMIENTO

Artículo 3

Las recomendaciones y las asesorías científicas y técnicas que proporcione el STAC de acuerdo con el Protocolo, se determinarán normalmente por consenso.

En la ausencia de un consenso, el STAC incluirá en su informe todas las opiniones expresadas sobre el tema tratado.

Todas las opiniones expresadas sobre los temas discutidos en la reunión del STAC serán reflejadas en los informes del STAC.

Si así lo desea un miembro o grupo de miembros, las opiniones adicionales de dicho miembro o grupo de miembros con respecto a temas particulares, podrán ser comunicadas directamente a la Reunión de las Partes Contratantes.

III. REUNIONES

Artículo 4

El STAC y sus organismos subsidiarios se reunirán con la frecuencia necesaria para cumplir con sus funciones. Estas reuniones serán convocadas por la Organización.

Las reuniones ordinarias del STAC se convocarán normalmente una vez al año, a no ser que el STAC decida lo contrario, o cuando las Partes Contratantes lo soliciten.

Entre una y otra reunión ordinaria del STAC se alentará, a los miembros y expertos a mantenerse en contacto, directamente o a través de la Organización, usando para ello todos los medios posibles con el propósito de cumplir con sus objetivos.

Artículo 5

La Organización preparará, en consulta con el Presidente, el temario provisional para cada reunión del STAC. La Organización distribuirá el temario provisional a todos los miembros del STAC a más tardar 60 días antes del inicio de la reunión.

Antes de cada reunión de un organismo subsidiario, la Organización, en consulta con los presidentes de STAC y de ese organismo subsidiario, preparará y distribuirá el temario provisional.

Artículo 6

Los miembros del STAC que propongan la inclusión de temas adicionales en el temario provisional deberán comunicárselo a la Organización a más tardar 25 días después de la fecha de envío del temario provisional. Asimismo, acompañarán la propuesta con un memorándum explicativo.

Artículo 7

La Organización preparará, en consulta con el Presidente, un temario tentativo para cada reunión del STAC. Este temario incluirá:

- a) los temas que el STAC haya decidido con anterioridad incluir en el temario provisional;
- b) los temas propuestos por cualquier Miembro del STAC;
- c) las fechas propuestas para la convocatoria de la siguiente reunión ordinaria anual después de aquélla a la cual se refiere el temario provisional.

La Organización distribuirá el temario tentativo y los documentos de trabajo disponibles a todos los miembros del STAC, por lo menos 30 días antes de la reunión del STAC.

IV. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 8

El STAC elegirá a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes por consenso, de ser posible. Si no llegara a obtenerse el consenso, el Presidente y el/los Vice-presidente(s) serán elegidos por mayoría simple entre los miembros que voten. El Presidente y el/los Vicepresidente(s) serán elegidos por un período de dos años.

El Presidente y el/los Vicepresidente(s) no podrán ser reelegidos más de una ocasión. El Presidente y el/los Vicepresidente(s) no serán representantes de la misma Parte Contratante.

Artículo 9

Entre sus deberes, el Presidente tendrá los siguientes facultades y responsabilidades:

- a) abrir, presidir y clausurar cada reunión del STAC;
- b) firmar, al finalizar cada reunión del STAC, el informe de la reunión para su distribución, en calidad de documento oficial, entre sus miembros, [los representantes] y otras personas interesadas;
- c) presentar el informe del STAC a [las Partes Contratantes][los Miembros del Programa Ambiental del Caribe];

El Presidente hará uso de las facultades y cumplirá aquellas responsabilidades adicionales que confiere el presente reglamento. El Presidente tomará decisiones y dará directrices a la Organización para asegurar que el trabajo del STAC se efectúe de modo eficaz y de acuerdo con sus decisiones.

Artículo 10

En caso de ausencia del Presidente, el primer Vicepresidente asumirá las facultades y responsabilidades del Presidente.

Artículo 11

Si el cargo de Presidente quedara vacante entre reuniones, el primer Vicepresidente ejercerá los poderes y asumirá las responsabilidades del Presidente hasta que otro Presidente sea elegido.

Artículo 12

El Presidente y el/los Vicepresidente(s) asumirán sus deberes al terminar la reunión del STAC durante la cual hayan sido elegidos, salvo en el caso del primer Presidente y el/los

primero(s) Vice-presidente(s) quienes ocuparán su cargo inmediatamente después de su elección.

V. ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Artículo 13

El STAC establecerá, con la aprobación [de las Partes Contratantes] [los Miembros del Programa Ambiental del Caribe], los organismos subsidiarios permanentes que sean necesarios para el cumplimiento de sus deberes y determinará la composición, las atribuciones y el período de funcionamiento de los mismos.

El Reglamento Interno del STAC se aplicará mutatis mutandis a los organismos subsidiarios.

VI. PROGRAMA DE TRABAJO

Artículo 14

El STAC someterá [a las Partes Contratantes] [a los Miembros del Programa Ambiental del Caribe] el presupuesto estimado que se requerirá para efectuar el trabajo del STAC durante el siguiente bienio.

VII. SECRETARIA

Artículo 15

El STAC y sus organismos subsidiarios normalmente utilizarán los servicios de la Organización para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. IDIOMAS

Artículo 16

El inglés, el francés y el español serán los idiomas oficiales y de trabajo del STAC.

IX. REGISTROS E INFORMES

Artículo 17

En cada reunión, el STAC preparará y presentará tan pronto como sea posible, un informe [a las Partes Contratantes] [al Programa Ambiental del Caribe] de acuerdo con el Artículo 3. Dicho informe resumirá los debates del STAC. El informe incluirá y

suministrará los argumentos de todas las conclusiones y recomendaciones e incluirá las opiniones de la minoría que hayan sido presentadas al Presidente. Una copia del informe se enviará a todos los miembros del STAC y a todas las organizaciones asociadas pertinentes.

Artículo 18

La Organización entregará a los miembros del STAC, breves resúmenes de las reuniones pertinentes y los textos de las Convenciones, los informes, las resoluciones y las recomendaciones relevantes.

X. OBSERVADORES

Artículo 19

La Organización podrá invitar a cualquier organización asociada relacionada con el Protocolo a las reuniones del STAC y de sus organismos subsidiarios en calidad de observadores.

Artículo 20

- (1) Los observadores podrán presentar documentos de carácter informativo ante la reunión para su distribución entre los miembros del STAC. Dichos documentos deberán corresponder a temas a ser debatidos por el Comité.
- (2) Dichos documentos estarán disponibles sólo en el idioma o idiomas y en la cantidad en que hayan sido presentados.
- (3) Dichos documentos sólo serán considerados documentos de trabajo del STAC, si así lo decide el STAC en consulta con la Organización.